



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, incoado por FIDELINA ROCHA DÍAZ, contra NURYS IBAÑEZ POSSO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 5 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICACIÓN: 2.019-00447-00  
DEMANDANTE: FIDELINE ROCHA DÍAZ  
DEMANDADO: NURYS IBAÑEZ POSSO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que el señor DAVID JOSÉ DONADO POSSO, le confirió poder al doctor HERNANDO ESTRADA PEÑA; para que lo represente dentro de la actuación. Este haciendo uso del mandato conferido, mediante escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P., formuló nulidad de manera subsidiaria y ante la ausencia de integración del Litis consorcio necesario en este asunto, solicita la suspensión del proceso.

De otro lado, el doctor ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO, actuando en nombre propio, formuló Nulidad, conforme lo estipulado en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P.

El inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P., establece: ***“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”***

En consecuencia, y en virtud a lo estipulado en la norma transcrita, se ordenará correr traslado del escrito de nulidad presentado, por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P.

Corolario, se ordenará reconocer personería al doctor HERNANDO ESTRADA PEÑA, para actuar en representación del señor DAVID JOSÉ DONADO POSSO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER traslado a las partes de la Nulidad presentada, por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 133 C.G.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al doctor HERNANDO ESTRADA PEÑA, para actuar en representación del señor DAVID JOSÉ DONADO POSSO, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

*J1ccs/par*

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7571ef8b90ef842b614677a925d22ea818d66d37f6cfd5e3895e1c50d821477**

Documento generado en 06/11/2021 02:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>